



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2020-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, que propone la "Ley que crea medidas de reactivación económica respaldada en la autonomía del manejo de los fondos privados de pensiones".

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA

Señora Presidenta:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera los siguientes proyectos de Ley:

- a) Proyecto de Ley 0929/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista Luis Roberto Kamiche Morante, que propone el proyecto: "Ley que dispone la devolución del 100% del saldo de los aportes previsionales a los afiliados del sistema privado de administración de fondos de pensiones que se acogieron al beneficio de la ley N° 31192"
- b) Proyecto de Ley 1117/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del Congresista José Luis Elías Avalos, que propone el proyecto: "Ley que modifica el artículo 40 del TUO de la ley del Sistema Privado de Pensiones, autorizando la disponibilidad de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los fondos de AFP"
- c) Proyecto de Ley 1118/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del Congresista José León Luna Gálvez, que propone el proyecto: "Ley que faculta el retiro extraordinario de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia covid-19 en el año 2022"
- d) Proyecto de Ley 1119/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del Congresista Digna Calle Lobatón, que propone el proyecto: "Ley que autoriza a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, al retiro facultativo de sus fondos hasta por un importe de 4 UIT"
- e) Proyecto de Ley 1178/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa del Congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros, que propone el proyecto: "Ley que establece el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del Sistema Privado de Pensiones adeudados por entidades del sector privado (REPRO AFP - Privado)"
- f) Proyecto de Ley 1613/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, que propone el proyecto: "Ley que autoriza el retiro de hasta dos Unidades Impositivas Tributarias a los afiliados del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones"
- g) Proyecto de Ley 1619/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la Congresista Silvia María Monteza Facho, que propone el proyecto: "Ley que propone la devolución de tres Unidades Impositivas Tributarias"

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2020-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, que propone la “Ley que crea medidas de reactivación económica respaldada en la autonomía del manejo de los fondos privados de pensiones”.

(UIT) para ex aportantes al sistema privado de pensiones y libre disponibilidad de hasta el 95.5 % de los fondos de la Cuenta Individual de Capitalización”

Luego de la exposición y debate en la Octava Sesión Extraordinaria del 12 de abril de 2022 se acordó por MAYORÍA la aprobación del dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2020-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, con Texto Sustitutorio; con diez (10) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Ninardo Tello Montes, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, José León Luna Gálvez, Noelia Rossvith Herrera Medina y Sigrid Tesoro Bazán Narro; un (01) voto en contra, de la señora congresista Adriana Josefina Tudela Gutiérrez; y una (01) abstención del señor congresista Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

- 1.1 El Proyecto de Ley N°0929/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 09 de diciembre del 2022. El 15 de diciembre del 2022 fue decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento (como primera dictaminadora) y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (como segunda dictaminadora).
- 1.2 El Proyecto de Ley N°1117/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 10 de enero del 2022. El 12 de enero del 2022 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (como primera dictaminadora) y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (como segunda dictaminadora).
- 1.3 El Proyecto de Ley N°1118/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 10 de enero del 2022. El 12 de enero del 2022 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (como primera dictaminadora) y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (como segunda dictaminadora).
- 1.4 El Proyecto de Ley N°1119/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 10 de enero del 2022. El 12 de enero del 2022 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (como primera dictaminadora) y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (como segunda dictaminadora).
- 1.5 El Proyecto de Ley N°1178/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 20 de enero del 2022. El 21 de enero del 2022 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (como única comisión dictaminadora).
- 1.6 El Proyecto de Ley N°1613/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 04 de abril del 2022. El 06 de abril del 2022 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (como única comisión dictaminadora).

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2020-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, que propone la “Ley que crea medidas de reactivación económica respaldada en la autonomía del manejo de los fondos privados de pensiones”.

1.7 El Proyecto de Ley N°1619/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 04 de abril del 2022. El 06 de abril del 2022 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (como única comisión dictaminadora).

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

2.1 El Proyecto de Ley 929/2021-CR tiene por objeto la devolución del 100% del saldo de los aportes previsionales de los afiliados del sistema privado de administración de fondos de pensiones que se acogieron al beneficio de la Ley N° 31192.

El proyecto de ley precisa que la devolución se hará en una sola armada entregada a los treinta (30) días de presentada la solicitud por parte del afiliado.

2.2 El Proyecto de Ley 1117/2021-CR tiene por objeto modificar el artículo 40 del TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, D.S. N° 054-97-EF; y con ello, autorizar a todo afiliado al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones a retirar hasta el cincuenta por ciento (50%) de los Fondos para la compra o amortización de un primer inmueble.

Modifícase el artículo 40 del TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, aprobado mediante D.S. N° 054-97-EF, en los siguientes términos:

Artículo 40°:

Los afiliados al SPP podrán disponer de hasta el 50% del fondo acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización de aportes obligatorios para:

- a) Pagar la cuota inicial para la compra de un primer inmueble, siempre que se trate de un crédito hipotecario otorgado por una entidad del sistema financiero o una cooperativa de ahorro y crédito que solo opera con sus socios y que no está autorizada a captar recursos del público u operar con terceros de los niveles 2 o 3 inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.
- b) Amortizar un crédito hipotecario, que haya sido utilizado para la compra de un primer inmueble otorgado por una entidad del sistema financiero o una cooperativa de ahorro y crédito que solo opera con sus socios y que no está autorizada a captar recursos del público u operar con terceros de los niveles 2 o 3 inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.
- c) Pagar deudas contraídas con el sistema financiero peruano.

Este último es, que los aportantes puedan cubrir el pago de deudas por créditos personales, tarjetas de crédito y otros productos adquiridos ante alguna entidad bancaria que requiera ser cancelada con el monto ascendente hasta el cincuenta por ciento (50%) del fondo acumulado en la Cuenta Individual de Capitalización de aportes.

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2020-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, que propone la “Ley que crea medidas de reactivación económica respaldada en la autonomía del manejo de los fondos privados de pensiones”.

Esta innovación se crea a razón de la necesidad actual de miles de peruanos debido a la crisis sanitaria que venimos afrontando a la fecha por la pandemia generada por el virus SARS-COV-2.

No genera costos adicionales al tesoro público, por tratarse de recursos de índole privado del trabajador que utilizará en momentos de necesidad apremiante como la que viene suscitándose en nuestro país a causa de la Pandemia por el Virus SARS-COV-2.

- 2.3 El Proyecto de Ley 1118/2021-CR tiene por objeto autorizar de manera extraordinaria a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones a retirar de manera facultativa hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en su Cuentas Individuales de Capitalización (CIC), siempre que a la fecha de la publicación de la presente ley, no cuenten con acreditación de aportes previsionales en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC), por al menos tres (3) meses consecutivos previos.

Busca autorizar de manera extraordinaria el retiro facultativo de hasta dos (2) unidades impositivas tributarias (UIT) de sus cuentas individuales de capitalización (CIC), para todos los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, que registren aportaciones o no, y que no se encuentren en el supuesto del artículo 2 de la presente ley.

El retiro extraordinario de los fondos previstos en el artículo 2 y 3 de la presente ley se realiza de la siguiente manera:

- a) Los afiliados podrán presentar su solicitud de forma remota, virtual o presencial, y por única vez, dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a la vigencia del reglamento de la presente ley.
- b) Se abonará hasta una (1) UIT cada treinta (30) días calendario, realizándose el primer desembolso a los treinta (30) días de presentada la solicitud ante la administradora privada de fondos de pensiones a la que pertenezca el afiliado. Ello es aplicable hasta el segundo desembolso y el resto será entregado en el tercer desembolso.
- c) En el caso de que el afiliado desee dejar de retirar los fondos de su cuenta individual de capitalización, podrá solicitarlo por única vez a la administradora privada de fondos de pensiones diez (10) días antes del desembolso.

El retiro de los fondos a que se refiere la presente ley mantiene la condición de intangible, no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención, cualquier forma de afectación, sea por orden judicial y/o administrativa, sin distingo de la cuenta en la que hayan sido depositados. Lo señalado en la presente disposición no se aplica a las retenciones judiciales o

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2020-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, que propone la “Ley que crea medidas de reactivación económica respaldada en la autonomía del manejo de los fondos privados de pensiones”.

convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un máximo de 30% de lo retirado.

- 2.4 El Proyecto de Ley 1119/2021-CR, tiene por objeto autorizar de manera extraordinaria a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, a retirar de manera facultativa hasta cuatro (04) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC), a fin de aliviar la economía familiar afectada, por las consecuencias de la pandemia del COVID 19 y por la actual crisis económica que afronta nuestro país.

La ley no aplica a quienes califiquen para acceder al Régimen de Jubilación Anticipada por Desempleo.

Se detalla en la ley que la disposición de los fondos se dará en tres armadas: el retiro de una (01) UIT treinta (30) días después de presentada la solicitud, un segundo retiro de una (01) UIT treinta días después, y un último retiro de dos (02) UIT.

- 2.5 El Proyecto de Ley N°1178/2021-CR, tiene por objeto establecer un régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales al Fondo de Pensiones del Sistema Privado de Pensiones, en adelante REPRO AFP - PRIVADO, devengados hasta el 31 de diciembre del 2021 que no fueron pagados oportunamente por las entidades del sector privado. El ámbito de aplicación de la propuesta legislativa es el de la Ley N°26887, Ley General de Sociedades.

Se establece que el pago de las REPRO se realice en un plazo máximo de cinco (05) años y que el incumplimiento de tres (03) meses consecutivos en el pago, llevará a la pérdida del beneficio por parte de las empresas.

El artículo 7, establece la suspensión de la cobranza judicial, bajo los siguientes términos: De existir un procedimiento de cobranza judicial vigente, éste se suspenderá por el total de la deuda acogida, en cuanto el deudor acredite el acogimiento al REPRO – AFP PRIVADO, beneficio que será sin efecto si se incumple con el pago de tres (03) meses consecutivos.

- 2.6 El Proyecto de Ley N°1613/2021-CR, propone el retiro facultativo de hasta dos (02) UIT para todos los afiliados al Sistema Privado de Pensiones, a ser entregadas en dos armadas, siendo la primera a los treinta (30) días de presentada la solicitud y la segunda a treinta (30) días de la primera entrega. Al igual que las demás propuestas establece la intangibilidad de los fondos y faculta a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a reglamentarse en quince (15) días.

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2020-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, que propone la “Ley que crea medidas de reactivación económica respaldada en la autonomía del manejo de los fondos privados de pensiones”.

- 2.7 El Proyecto de Ley N°1619/2021-CR, tiene por objeto impulsar el pago pendiente de las empresas a favor del sistema privado de pensiones, a través del Programa Reactiva Perú, generando con ello la devolución de aportes a ex aportantes del sistema privado de pensiones (AFP) de forma sostenible hasta 3 UIT y el derecho a disponer en un 95.5 % de los fondos de su cuenta individual de capitalización (CIC) como valores negociables en el mercado de valores.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Constitución Política del Perú

3.2. Ley del Sistema Privado de Pensiones

3.3. Decreto Supremo 054-97-EF, TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones.

3.4. Ley N° 30478, Ley que modifica el artículo 40 y la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Transitoria del TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

3.5. Ley N° 30822, Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

3.7. Ley N° 31017, Ley que establece medidas para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional en el año 2020.

3.8. Ley N°31028, Ley que faculta el retiro de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia Covid 19.

3.9. Ley N° 31192, Ley que faculta a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones el retiro de sus fondos.

IV.OPINIONES SOLICITADAS

4.1 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – PCM

- Con OFICIO N°754-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 04 de enero del 2022, se solicitó pedido de opinión sobre el proyecto de Ley N° 929/2021-CR.
- Con OFICIO N°961-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 27 de enero del 2022, se solicitó pedido de opinión sobre el proyecto de Ley N° 1117/2021-CR
- Con OFICIO N°1161-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 18 de febrero del 2022, se solicitó pedido de opinión sobre el proyecto de Ley N° 1118/2021-CR

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2020-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, que propone la “Ley que crea medidas de reactivación económica respaldada en la autonomía del manejo de los fondos privados de pensiones”.

- Con OFICIO N°1167-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 18 de febrero del 2022, se solicitó pedido de opinión sobre el proyecto de Ley N° 1119/2021-CR
- Con OFICIO N°1140-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 19 de febrero del 2022, se solicitó pedido de opinión sobre el proyecto de Ley N° 1178/2021-CR
- Con OFICIO N°1612-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 08 de marzo del 2022, se solicitó pedido de opinión sobre el proyecto de Ley N° 1613/2021-CR
- Con OFICIO N°1613-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 08 de marzo del 2022, se solicitó pedido de opinión sobre el proyecto de Ley N° 1619/2021-CR

4.2 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS – MEF

- Con OFICIO N°753-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 04 de enero del 2022, se solicitó pedido de opinión sobre el proyecto de Ley N° 929/2021-CR
- Con OFICIO N°959-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 27 de enero del 2022, se solicitó pedido de opinión sobre el proyecto de Ley N° 1117/2021-CR
- Con OFICIO N°1160-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 18 de febrero del 2022, se solicitó pedido de opinión sobre el proyecto de Ley N° 1118/2021-CR.
- Con OFICIO N°1165-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 18 de febrero del 2022, se solicitó pedido de opinión sobre el proyecto de Ley N° 1119/2021-CR.
- Con OFICIO N°1007-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 16 de febrero del 2022, se solicitó pedido de opinión sobre el proyecto de Ley N° 1178/2021-CR.
- Con OFICIO N°1614-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 08 de marzo del 2022, se solicitó pedido de opinión sobre el proyecto de Ley N° 1613/2021-CR
- Con OFICIO N°1615-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 08 de marzo del 2022, se solicitó pedido de opinión sobre el proyecto de Ley N° 1619/2021-CR

4.3 BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ – BCRP

- Con OFICIO N°1274-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 03 de marzo del 2022, se solicitó pedido de opinión sobre el proyecto de Ley N° 929/2021-CR
- Con OFICIO N°958-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 27 de enero del 2022, se solicitó pedido de opinión sobre el proyecto de Ley N° 1117/2021-CR
- Con OFICIO N°1159-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 18 de febrero del 2022, se solicitó pedido de opinión sobre el proyecto de Ley N° 1118/2021-CR
- Con OFICIO N°1164-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 18 de febrero del 2022, se solicitó pedido de opinión sobre el proyecto de Ley N° 1119/2021-CR.
- Con OFICIO N°1006-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 16 de febrero del 2022, se solicitó pedido de opinión sobre el proyecto de Ley N° 1178/2021-CR.
- Con OFICIO N°1616-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 08 de marzo del 2022, se solicitó pedido de opinión sobre el proyecto de Ley N° 1613/2021-CR
- Con OFICIO N°1617-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 08 de marzo del 2022, se solicitó pedido de opinión sobre el proyecto de Ley N° 1619/2021-CR

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2020-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, que propone la “Ley que crea medidas de reactivación económica respaldada en la autonomía del manejo de los fondos privados de pensiones”.

4.4 SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES – SBS

- Con OFICIO N°755-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 04 de enero del 2022, se solicitó pedido de opinión sobre el proyecto de Ley N° 929/2021-CR
- Con OFICIO N°962-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 27 de enero del 2022, se solicitó pedido de opinión sobre el proyecto de Ley N° 1117/2021-CR
- Con OFICIO N°1162-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 18 de febrero del 2022, se solicitó pedido de opinión sobre el proyecto de Ley N° 1118/2021-CR
- Con OFICIO N°1168-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 18 de febrero del 2022, se solicitó pedido de opinión sobre el proyecto de Ley N° 1119/2021-CR
- Con OFICIO N°1009-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 16 de febrero del 2022, se solicitó pedido de opinión sobre el proyecto de Ley N° 1178/2021-CR.

4.5 MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO – MTPE

- Con OFICIO N°960-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 27 de enero del 2022, se solicitó pedido de opinión sobre el proyecto de Ley N° 1117/2021-CR
- Con OFICIO N°1224-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 22 de febrero del 2022, se solicitó pedido de opinión sobre el proyecto de Ley N° 1118/2021-CR
- Con OFICIO N°1166-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 18 de febrero del 2022, se solicitó pedido de opinión sobre el proyecto de Ley N° 1119/2021-CR.

4.6 ASOCIACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES – AAFP

- Con OFICIO N°752-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 04 de enero del 2022, se solicitó pedido de opinión sobre el proyecto de Ley N° 929/2021-CR
- Con OFICIO N°957-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 27 de enero del 2022, se solicitó pedido de opinión sobre el proyecto de Ley N° 1117/2021-CR
- Con OFICIO N°1158-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 18 de febrero del 2022, se solicitó pedido de opinión sobre el proyecto de Ley N° 1118/2021-CR
- Con OFICIO N°1125-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 23 de febrero del 2022, se solicitó pedido de opinión sobre el proyecto de Ley N° 1119/2021-CR.
- Con OFICIO N°1005-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 16 de febrero del 2022, se solicitó pedido de opinión sobre el proyecto de Ley N° 1178/2021-CR.

V.OPINIONES RECIBIDAS

5.1 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – PCM

Proyecto de Ley N°929/2021-CR

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2020-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, que propone la "Ley que crea medidas de reactivación económica respaldada en la autonomía del manejo de los fondos privados de pensiones".

Mediante Oficio N°044-2022-PCM-OGAJ, enviado el 11 de enero de 2022, la PCM emite la siguiente opinión:

- Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 929/2021-CR "Ley que dispone la devolución del saldo de los aportes previsionales a los afiliados del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones que se acogieron al beneficio de la Ley N° 31192".
- Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio Múltiple N° D0000059-2022-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República; precisando que, las opiniones que emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.
- Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

Proyecto de Ley N°1117/2021-CR:

Con INFORME N° D000176-2022-PCM-OGAJ, de fecha 08 de febrero del 2022, emitió su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1117/2021-CR, que modifica el artículo 40 del TUO de la ley del sistema privado de pensiones, autorizando la disponibilidad de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los fondos de AFP.

El informe señala "no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 01117/2021-CR, Ley que modifica el artículo 40 del TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, autorizando la disponibilidad de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los fondos de AFP."

Proyecto de Ley N°1118/2021-CR:

Con INFORME N° D000285-2022-PCM-OGAJ, de fecha 01 de marzo del 2022, emitió su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1118/2021-CR, que propone autorizar el retiro extraordinario de los Fondos Privados de Pensiones en el contexto de la pandemia Covid-19 en el año 2022.

El informe señala "no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 1118/2021-CR, que propone autorizar el retiro extraordinario de los Fondos Privados de Pensiones en el contexto de la pandemia Covid-19 en el año 2022."

Proyecto de Ley N°1119/2021-CR

Con INFORME N° D000278-2022-PCM-OGAJ, de fecha 01 de marzo del 2022, emitió su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 01119-2021-CR, propone autorizar a los afiliados al

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2020-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, que propone la “Ley que crea medidas de reactivación económica respaldada en la autonomía del manejo de los fondos privados de pensiones”.

sistema privado de administración de fondos de pensiones, al retiro facultativo de sus fondos hasta por un importe de 4 UIT

El informe señala “no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 01119-2021-CR, propone autorizar a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones, al retiro facultativo de sus fondos hasta por un importe de 4 UIT.”

Proyecto de Ley N°1178/2021-CR

Con INFORME N° D000237-2022-PCM-OGAJ, de fecha 21 de febrero del 2022, emitió su opinión sobre el proyecto de Ley N° 1178/2021-CR, que propone establecer el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del sistema privado de pensiones adeudados por entidades del sector privado (REPRO AFP - PRIVADO).

El informe señala “no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 01178/2021-CR, Proyecto de Ley que establece el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Pensiones adeudados por entidades del sector privado (REPRO AFP- PRIVADO).”

5.2 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS – MEF

Proyecto de Ley N°929/2021-CR:

Con OFICIO N°165-2022-EF/10.01, de fecha 21 de febrero del 2022, se emite opinión desfavorable respecto al PL N°929/2021-CR por los siguientes motivos:

- Contraviene lo dispuesto en los artículos 10,11 y 12 de la Constitución Política del Perú e implicaría el incumplimiento de los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú.
- La medida afecta la intangibilidad de los fondos de la seguridad social, ya que los fondos de pensiones tienen como fin el aseguramiento y la garantía del pago de una pensión, no de retiros previos a la jubilación.
- El retiro de los fondos planteados tendría un impacto sobre la liquidez del sistema financiero, ya que generaría problemas para los afiliados en el futuro, afectando la economía nacional, sumado al impacto, de esta medida, al requerir cerrar posiciones del portafolio de inversiones, descapitalizando más los fondos, pudiendo generar pérdidas adicionales para la economía.
- La propuesta normativa carece de un estudio matemático y actuarial que justifique algún beneficio para la sostenibilidad del SPP

Proyecto de Ley N°1117/2021-CR

Con OFICIO N° 232-2022-EF/10.01, de fecha 10 de marzo del 2022, emitió su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1117/2021-CR, que modifica el artículo 40 del TUO de la ley

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2020-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, que propone la "Ley que crea medidas de reactivación económica respaldada en la autonomía del manejo de los fondos privados de pensiones".

del sistema privado de pensiones, autorizando la disponibilidad de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los fondos de AFP.

El informe señala "Incrementar la proporción de los fondos de pensiones que se pueden emplear para financiar la primera vivienda y, de modo complementario, cancelar otros tipos de créditos contraídos en el sistema financiero, afectaría seriamente el nivel de acumulación de recursos necesarios para proveer pensiones adecuadas a los afiliados, distorsionando el objetivo esencial de un sistema de pensiones."

"La iniciativa legislativa contravendría directamente la garantía constitucional de intangibilidad de los fondos de pensiones, prevista en el artículo 12 de la Constitución Política del Perú, al destinar hasta el 50% de los fondos de pensiones para el pago de deudas en el sistema financiero."

"El retiro parcial del saldo acumulado en las CIC del afiliado, eleva y transfiere el riesgo de retorno y el riesgo de longevidad al afiliado."

"La posibilidad de retirar del saldo acumulado en su CIC, obliga a que la composición de los portafolios de inversión administrados por las AFP sea más líquida, lo que afectará negativamente la rentabilidad del mismo."

Proyecto de Ley N°1118/2021-CR

Con Oficio N°371-2022-EF/10.01 de fecha 08 de abril del 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió su opinión respecto del PL N°1118/2021-CR, donde concluye:

- Contraviene lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la constitución Política del Perú e implicaría el incumplimiento de los tratados internacionales sobre los derechos humanos ratificados por el Perú en materia de seguridad social.
- La medida afecta la finalidad de los fondos de la seguridad social, ya que los fondos de pensiones tienen como fin el aseguramiento y la garantía del pago de una pensión, no de retiros previos a la jubilación, ya que generaría problemas para los afiliados en el futuro, incrementando el riesgo de pobreza en la vejez.
- El retiro de los fondos planteados tendría un impacto sobre la liquidez del sistema financiero, dado que, por el impacto de esta medida, al requerir cerrar posiciones del portafolio de inversiones, descapitaliza más los fondos, generando pérdidas adicionales para la economía.
- La propuesta normativa carece de un estudio matemático y actuarial que justifique algún beneficio para la sostenibilidad del SPP

Proyecto de Ley N°1178/2021-CR

Con OFICIO N° 0219-2022-EF, de fecha 08 de marzo del 2022, emitió su opinión sobre el proyecto de Ley N° 1178/2021-CR, que propone establecer el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del sistema privado de pensiones adeudados por entidades del sector privado (REPRO AFP - PRIVADO).

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2020-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, que propone la "Ley que crea medidas de reactivación económica respaldada en la autonomía del manejo de los fondos privados de pensiones".

Esta Dirección General emite opinión desfavorable al Proyecto de Ley N° 1178/2021-CR, "Proyecto de Ley que establece el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Pensiones adeudados por Entidades del Sector Privado (REPRO AFP-PRIVADO)", de acuerdo con los siguientes argumentos:

"La propuesta no incluye dentro del ámbito de aplicación a las personas jurídicas a las que se refiere la sección II del libro I del Código Civil Peruano, así como a las Empresa Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL) reguladas en el Decreto Ley N° 21621."

"El pago de los aportes al SPP no se realizan por medio de la SUNAT, por lo que, las empresas del sector privado deben conciliar su deuda real con las AFP, a través de los canales respectivos que para tal fin se brindan."

5.3 BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ – BCRP

Proyecto de Ley N°1117/2021-CR

Con OFICIO N° 0039-2022-BCRP, de fecha 16 de febrero del 2022, emitió su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1117/2021-CR, que modifica el artículo 40 del TUO de la ley del sistema privado de pensiones, autorizando la disponibilidad de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los fondos de AFP.

El informe señala "consideramos que es innecesario y perjudicial para los afiliados al sistema privado de pensiones aprobar el presente proyecto"

Proyecto de Ley N°1118/2021-CR

Con OFICIO N° 0064-2022-BCRP, de fecha 23 de marzo del 2022, emitió su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1118/2021-CR, que propone autorizar el retiro extraordinario de los Fondos Privados de Pensiones en el contexto de la pandemia Covid-19 en el año 2022.

El informe señala "consideramos que se requiere una reforma integral de la red de protección social, incluyendo a los sistemas de pensiones, que permita proteger a la población tanto durante el período de su vida laboral como durante la vejez. Esto requiere una evaluación detallada y profunda con el concurso de todas las partes involucradas. En tanto no se realice esta reforma integral, las propuestas para la mejora del sistema de pensiones deberían tomar en cuenta las condiciones iniciales del sistema. Estas propuestas deberían buscar cuatro grandes objetivos: (i) eliminar el riesgo de pobreza en la vejez; (ii) generar competencia en el sistema de pensiones; (iii) aprovechar economías de escala y reducir las barreras de entrada; y (iv) mejorar la rentabilidad del afiliado. Es por ello que, no es conveniente aprobar proyectos específicos que mermen la acumulación de los fondos previsionales de largo plazo, pues se afectaría la sostenibilidad del sistema de pensiones actual."

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2020-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, que propone la “Ley que crea medidas de reactivación económica respaldada en la autonomía del manejo de los fondos privados de pensiones”.

Asimismo, continúa el informe, “consideramos que es innecesario y perjudicial para los afiliados al sistema privado de pensiones aprobar el presente proyecto”

Proyecto de Ley N°1119/2021-CR

Con OFICIO N° 00045-2022-BCRP, de fecha 07 de marzo del 2022, emitió su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 01119-2021-CR, propone autorizar a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones, al retiro facultativo de sus fondos hasta por un importe de 4 UIT

El informe señala “consideramos que es innecesario y perjudicial para los afiliados al sistema privado de pensiones aprobar el presente proyecto.”

Proyecto de Ley N°1178/2021-CR

Con OFICIO N° 00044-2022-BCRP, de fecha 01 de marzo del 2022, emitió su opinión sobre el proyecto de Ley N° 1178/2021-CR, que propone establecer el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del sistema privado de pensiones adeudados por entidades del sector privado (REPRO AFP - PRIVADO).

El informe señala “estamos de acuerdo con la aprobación de esta norma, pero de manera acotada para no incentivar los atrasos en los pagos de las obligaciones previsionales y con una tasa de interés que no perjudique en ningún caso al trabajador”

5.4 SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES – SBS

Proyecto de Ley N°1117/2021-CR:

Con INFORME CONJUNTO N° 000199-2022-SBS, de fecha 28 de enero del 2022, emitió su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1117/2021-CR, que modifica el artículo 40 del TUO de la ley del sistema privado de pensiones, autorizando la disponibilidad de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los fondos de AFP.

“opinan de modo no favorable respecto del proyecto de ley, debido a que incrementar la proporción de los fondos de pensiones que se pueden emplear para financiar la primera vivienda y, de modo complementario, que estos recursos previsionales puedan ser empleados para cancelar otros tipos de créditos (i.e. créditos de consumo), afectaría seriamente el nivel de acumulación de recursos necesarios para proveer pensiones adecuadas a los afiliados, lo cual distorsiona el objetivo esencial de un sistema de pensiones, que es el de brindar adecuada protección a las personas frente a los riesgos sociales de la vejez, invalidez y fallecimiento. Asimismo, dicha iniciativa legislativa contravendría directamente la garantía constitucional de intangibilidad de los fondos de

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2020-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, que propone la "Ley que crea medidas de reactivación económica respaldada en la autonomía del manejo de los fondos privados de pensiones".

pensiones, prevista en el artículo 12 de la Constitución Política del Perú, al destinar un porcentaje de los fondos de pensiones para el pago de deudas en el sistema financiero."

Proyecto de Ley N°1118/2021-CR:

Con INFORME CONJUNTO N° 00026-2022-SBS, de fecha 02 de febrero del 2022, emitió su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1118/2021-CR, que propone autorizar el retiro extraordinario de los Fondos Privados de Pensiones en el contexto de la pandemia Covid-19 en el año 2022.

El informe señala "tomando en consideración lo señalado en la sección III del presente informe, las Superintendencias Adjuntas que suscriben el presente informe están en desacuerdo con el Proyecto de Ley N° 1118/2021-CR, dado que se considera que no cumple con el objetivo de proveer una adecuada protección de la población afiliada al SPP ante los riesgos de la vejez, invalidez y fallecimiento."

Proyecto de Ley N°1119/2021-CR

Con INFORME CONJUNTO N° 00047-2022-SBS, de fecha 03 de marzo del 2022, emitió su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 01119-2021-CR, propone autorizar a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones, al retiro facultativo de sus fondos hasta por un importe de 4 UIT

El informe señala "tomando en consideración lo señalado en la sección III del presente informe, las Superintendencias Adjuntas que suscriben el presente informe están en desacuerdo con el Proyecto de Ley N° 1119/2021-CR, dado que no cumple con el objetivo de proveer una adecuada protección de la población afiliada al SPP ante los riesgos de la vejez, invalidez y fallecimiento."

Proyecto de Ley N°1178/2021-CR

Con INFORME CONJUNTO N° 00056-2022-SBS, de fecha 17 de marzo del 2022, emitió su opinión sobre el proyecto de Ley N° 1178/2021-CR, que propone establecer el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del sistema privado de pensiones adeudados por entidades del sector privado (REPRO AFP - PRIVADO).

El informe señala "opinan de modo favorable respecto al Proyecto de Ley N° 1178/2021-CR, debido a que tendría un impacto positivo en la pensión esperada de los afiliados al SPP; sin embargo, se debe considerar las mejoras señaladas en los numerales 4.8 al 4.14."

5.5 MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO – MTPE

No ha remitida opinión alguna.

5.6 ASOCIACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES – AAFP

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2020-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, que propone la "Ley que crea medidas de reactivación económica respaldada en la autonomía del manejo de los fondos privados de pensiones".

Proyecto de Ley N°1117/2021-CR

Con Pres-0020-2022, de fecha 28 de enero del 2022, emitió su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1117/2021-CR, que modifica el artículo 40 del TUO de la ley del sistema privado de pensiones, autorizando la disponibilidad de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los fondos de AFP.

El informe señala "consideramos que el presente Proyecto de Ley tiene visos de inconstitucionalidad y debería ser analizado y evaluado por la comisión de dignamente usted preside, con la finalidad de que no se vulneren derechos que están claramente establecidos en la Constitución Política del Perú."

Proyecto de Ley N°1118/2021-CR

Con Pres-0015-2022, de fecha 28 de enero del 2022, emitió su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1118/2021-CR, que propone autorizar el retiro extraordinario de los Fondos Privados de Pensiones en el contexto de la pandemia Covid-19 en el año 2022.

El informe señala "consideramos que el presente Proyecto de Ley tiene visos de inconstitucionalidad y debería ser analizado y evaluado por la comisión de dignamente usted preside, con la finalidad de que no se vulneren derechos que están claramente establecidos en la Constitución Política del Perú."

Proyecto de Ley N°1119/2021-CR

Con Pres-0017-2022, de fecha 28 de enero del 2022, emitió su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 01119-2021-CR, propone autorizar a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones, al retiro facultativo de sus fondos hasta por un importe de 4 UIT

El informe señala "consideramos que el presente Proyecto de Ley tiene visos de inconstitucionalidad y debería ser analizado y evaluado por la comisión de dignamente usted preside, con la finalidad de que no se vulneren derechos que están claramente establecidos en la Constitución Política del Perú".

5.7 ASOCIACIÓN PERUANA DE EMPRESAS DE SEGURO

Proyecto de Ley N°1117/2021-CR

Con Carta N° 002-2022-PRESIDENCIA/APESEG, de fecha 13 de enero del 2022, emitió su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1117/2021-CR, que modifica el artículo 40 del TUO de la ley del sistema privado de pensiones, autorizando la disponibilidad de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los fondos de AFP.

El informe señala "se debe tener mucho cuidado con las iniciativas que perjudican los fondos de pensiones, pues menoscaban la protección para la vejez y desnaturalizan el

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2020-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, que propone la "Ley que crea medidas de reactivación económica respaldada en la autonomía del manejo de los fondos privados de pensiones".

verdadero objetivo de un sistema de pensiones: proteger a los trabajadores cuando se jubilen"

"debemos insistir en que lo que plantea el Proyecto claramente tiene una visión y enfoque de corto plazo, pues pretende dar un beneficio económico sin dimensionar los efectos para la seguridad social en materia de pensiones en el largo plazo."

Proyecto de Ley N°1118/2021-CR

Con Carta N° 004-2022-PRESIDENCIA/APESEG, de fecha 13 de enero del 2022, emitió su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1118/2021-CR, que propone autorizar el retiro extraordinario de los Fondos Privados de Pensiones en el contexto de la pandemia Covid-19 en el año 2022.

El informe señala "debemos insistir en que lo que plantea el Proyecto claramente tiene una visión y enfoque de corto plazo, pues pretende dar un beneficio económico sin dimensionar los efectos para la seguridad social en materia de pensiones en el largo plazo."

Proyecto de Ley N°1119/2021-CR

Con carta N° 006-2022-PRESIDENCIA/APESEG, de fecha 13 de enero del 2022, emitió su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 01119-2021-CR, propone autorizar a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones, al retiro facultativo de sus fondos hasta por un importe de 4 UIT

El informe señala "debemos insistir en que lo que plantea el Proyecto claramente tiene una visión y enfoque de corto plazo, pues pretende dar un beneficio económico sin dimensionar los efectos para la seguridad social en materia de pensiones en el largo plazo"

5.8 OFICINA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N°1117/2021-CR:

Con OFICIO N° 1119-2022-OPC-OM-CR, de fecha 08 de marzo del 2022, emitió su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1117/2021-CR, que modifica el artículo 40 del TUO de la ley del sistema privado de pensiones, autorizando la disponibilidad de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los fondos de AFP.

Del ciudadano CARLOS ESTUARDO RAMÍREZ:

"Es probable que la AFP no pueda utilizarse para pagar cualquier deuda del sistema financiero por tener un fin previsional. Pero se puede ampliar el alcance de la norma y hacerla extensiva para cualquier deuda que, por motivo de un crédito hipotecario o pago de inicial por adquisición de una propiedad en una entidad financiera, por

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2020-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, que propone la "Ley que crea medidas de reactivación económica respaldada en la autonomía del manejo de los fondos privados de pensiones".

compra de inmueble así no sea la primera propiedad que adquiera. Se incluye aquí a herederos de propiedades que ahora inician un proyecto de vivienda, o aquellos que solamente tienen un terreno y se les cierra la oportunidad de una vivienda. Es una opción a explorar."

Proyecto de Ley N°1118/2021-CR

Con OFICIO N° 1122-2022-OPC-OM-CR, de fecha 08 de marzo del 2022, emitió su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1118/2021-CR, que propone autorizar el retiro extraordinario de los Fondos Privados de Pensiones en el contexto de la pandemia Covid-19 en el año 2022.

De la ciudadana ANA CHUMACERO

"Totalmente de acuerdo. Por favor, aprueben la Ley. La disponibilidad de nuestro dinero permitirá generar negocios propios o en otros casos, regularizar su situación financiera."

Del ciudadano MIGUEL ANGEL SANDOVAL MONZON

"buena iniciativa, permite reactivar la economía, alentando el consumo responsable como afrontar gastos escolares y pago de obligaciones de los ejercicios anteriores."

De la ciudadana MARIA DEL ROSARIO HUERTAS LOZADA

"Buen día, es buena esta propuesta, lo ideal que la aprueben rápido, las personas necesitan su dinero hay que afrontar muchos compromisos, adquirir medicinas, pagar colegios, universidades, alimentos, todo ha subido, y el gobierno?? bien gracias. Estamos atravesando momentos muy delicados en cada hogar, esta pandemia ha traído pena, tristeza, aflicción, desastre económico, que mejor manera que apoyarnos con esta decisión de aprobar la LEY DE RETIRO DE AFP, 4 UITs para todos, y sea a la brevedad, dejemos de palabreos, videos, mentiras y vueltas dentro de las comisiones, se aprueben ya y en corto tiempo poder cobrar."

Proyecto de Ley N°1119/2021-CR

Con OFICIO N° 1116-2022-OPC-OM-CR, de fecha 08 de marzo del 2022, emitió su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 01119-2021-CR, propone autorizar a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones, al retiro facultativo de sus fondos hasta por un importe de 4 UIT

Del ciudadano JAIME QUISPE

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2020-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, que propone la "Ley que crea medidas de reactivación económica respaldada en la autonomía del manejo de los fondos privados de pensiones".

"NECESITAMOS URGENTE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY, RECUERDEN ADEMÁS QUE SE GENERARA LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA, MUY APARTE QUE LA GENTE NECESITA EL DINERO HOY DÍA DEBIDO A LA PANDEMIA QUE HA GENERADO DEMASIADO DESEMPLEO, URGENTE COMISIÓN DEBE APROBAR SE VIENE RETRASANDO..."

Proyecto de Ley N° 1178/2021-CR

Con OFICIO N° 1115-2022-OPC-OM-CR, de fecha 08 de marzo del 2022, emitió su opinión sobre el proyecto de Ley N° 1178/2021-CR, que propone establecer el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del sistema privado de pensiones adeudados por entidades del sector privado (REPRO AFP - PRIVADO).

Del ciudadano GINO GOTUZZO BALTA

"La Asociación de Agricultores de Ica gremio que agrupa a pequeños y medianos agricultores del Valle y ante la crisis de varios años generada por diferentes situaciones climatológicas de precios y minifundios de los asociados legalmente constituidos y Formales apoyamos esta iniciativa a fin de reprogramar las deudas antiguas a la AFP y poder cancelarles a los trabajadores que están por jubilarse y así terminar tantos juicios en el Poder judicial y desatorar su carga procesal y remates de pequeños agricultores, muchas agricultores reclaman que los intereses cobrados no son para sus trabajadores ya que el 60 % se lo llevan las AFP de deudas morosas a la hora de cobrar estas deudas antiguas, y los estudios de abogados. Haciendo mucho daño a los pequeños agricultores pequeños del valle de Ica y del País."

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

Habiéndose presentado la estructura del articulado de cada uno de los proyectos de ley, este acápite se centrará en el Análisis Costo Beneficio de cada propuesta, a fin de determinar la solidez técnica de cada una de ellas y junto con lo establecido en las opiniones vertidas por las entidades remitentes, se desestimarán aquellas que no cumplan con un criterio técnico. De igual manera, se recatarán las contribuciones de data incorporadas en cada una de las opiniones.

Proyecto de Ley N° 929/2021-CR

El Análisis Costo Beneficio indica que:

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2020-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, que propone la “Ley que crea medidas de reactivación económica respaldada en la autonomía del manejo de los fondos privados de pensiones”.

La presente iniciativa no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria. Por el contrario, aporta una solución de gran impacto social y contribuye a la reactivación económica del Perú

El Análisis Costo Beneficio del PL N°929/2021-CR omite el análisis del impacto económico, no precisa la cantidad de beneficiarios y carece de análisis actuariales para determinar la sostenibilidad de la propuesta, esto es, que no afecte la estructura actual de los fondos de pensiones, ya que iría en perjuicio de aquellos aportantes que sí desean conservar los fondos para su jubilación, así como el impacto en el mercado de los Bonos del Tesoro Público, que afectaría una importante fuente de financiamiento para el Gobierno Peruano e inclusive a estos instrumentos como herramientas de políticas monetarias, es decir, puede tener repercusión en la inflación.

Como se muestra en la respuesta de opinión de la SBS¹, considerando los afiliados que se acogieron a los retiros de la Ley 31192. De los 3'218,203 afiliados que efectuaron retiros, solo les quedan fondos a 2'667,241 afiliados, quienes retirarían un total de S/77,869 millones

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTi2OTg=/pdf/RO-Inf-%20Conj-%20N%C2%B0018-2022-SBS1.pg>. 7/12

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2020-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, que propone la “Ley que crea medidas de reactivación económica respaldada en la autonomía del manejo de los fondos privados de pensiones”.

Tabla N° 1: Potenciales beneficiarios y monto de retiros, según rango de edad
A noviembre de 2021

Rango de edad	N° Afiliados		Retiros S/ MM	
	Afiliados que retiraron bajo la Ley 31192	Afiliados que retirarían 100% Proyecto de Ley	Retiros Ley 31192 En S/ MM	Potencial Retiros Proyecto de Ley En S/ MM
<=20	33,589	28,097	24	12
21-30	735,931	648,860	2,545	998
31-40	1,009,309	865,038	10,069	12,206
41-50	934,800	782,569	12,138	34,471
51-60	426,212	275,923	6,262	23,883
61-64	60,537	55,003	942	5,730
>=65	17,825	11,751	220	570
Total	3,218,203	2,667,241	32,200	77,869

Notas:

- (1) Incluye a todos los afiliados activos con saldo CIC>0 que retiraron bajo la ley 31192.
- (2) Excluye a quienes retiraron hasta el 95.5% de su CIC y a quienes califican para REJA. Datos de retiro 95.5% a octubre 2021 y REJA estimados con datos al devengue de setiembre 2021.
- (3) Información de afiliados y retiros bajo la Ley N° 31192 a octubre de 2021.

Proyecto de Ley N° 1117/2021-CR

El Análisis Costo Beneficio señala que:

Entre los principales beneficios de fondo de la presente iniciativa legislativa se tiene:

- Generar una solución de impacto social y con ello contribuir a la reactivación económica de nuestro país.
- Construir una fuente de ingreso adicional y/o extraordinario dirigido a la búsqueda de una vivienda propia, la amortización de algún crédito financiero y la posibilidad de pagar deudas contraídas con el sistema financiero.

Por otro lado, entre los costos o dificultades de la propuesta se tiene que:

- Modificación del Art. 40° del Decreto Supremo 054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2020-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, que propone la “Ley que crea medidas de reactivación económica respaldada en la autonomía del manejo de los fondos privados de pensiones”.

Administración de Fondo de Pensiones; sin embargo, no podríamos hablar de una disminución en una futura jubilación como tal, puesto que el trabajador luego de realizar el retiro de sus fondos para tales fines pertinentes podrá continuar aportando a su fondo acumulado en la Cuenta Individual de Capitalización de aportes.

- *No genera costos adicionales al tesoro nacional, por tratarse de recursos de índole privado del trabajador que utilizará en momentos de necesidad apremiante como la que viene suscitándose en nuestro país a causa de la Pandemia por el Virus SARS-COV-2*

El Análisis Costo Beneficio del PL N°1117/2021-CR omite el análisis del impacto económico, indica que es una alternativa para generar una solución de impacto social pero no precisa la cantidad de beneficiarios ni la medida en que sus ingresos serán incrementados, carece de análisis actuariales para determinar la sostenibilidad de la propuesta, esto es, que no afecte la estructura actual de los fondos de pensiones, ya que iría en perjuicio de aquellos aportantes que sí desean conservar los fondos para su jubilación.

Indica que no se generará costos adicionales al tesoro público, si bien es cierto los recursos no serán con cargo al tesoro nacional, esto no constituye costos contables, pero sí costos económicos ya que tendrá un impacto en el mercado de los Bonos del Tesoro Público, que afectaría una importante fuente de financiamiento para el Gobierno Peruano e inclusive a estos instrumentos como herramientas de políticas monetarias, es decir, puede tener repercusión en la inflación.

Señala que no se generará un impacto en la jubilación futura, ya que asume que los afiliados seguirán aportando, este supuesto no está cuantificado, ni enfoca un sector en específico. Por lo que, para validar este punto, habría que indicar qué porcentaje de afiliados tienen esperanza de seguir aportando en el futuro. Por ello, este argumento termina yendo en contra de aquellos afiliados que han dejado de aportar.

Se indica la importancia de dirigir la propuesta a aquellas personas que tienen que afrontar el pago de un crédito hipotecario y otras deudas contraídas en el sistema financiero. Sin duda esto puede significar un alivio y existen antecedentes válidos en otros países de Latinoamérica, donde se han aplicado políticas de *pignoración*, esto es, créditos respaldados en los fondos de pensiones, que permiten tomar préstamos con tasas más bajas.

En la Sesión Ordinaria de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del día miércoles 30 de marzo del 2022, se tuvo la participación de Jefe de la Unidad de Pensiones de la OCDE, Pablo Antolín Nicolás, quien, respondiendo a la

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2020-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, que propone la "Ley que crea medidas de reactivación económica respaldada en la autonomía del manejo de los fondos privados de pensiones".

pregunta que le hiciera la Presidenta de la Comisión², indicó que es una buena práctica poder acceder a los fondos de pensiones si uno está en el escenario de perder su vivienda. A continuación, se parafrasea la intervención del Sr. Antolín:

Un sistema de pensiones que se precie, tiene que dar ingresos que los ponga por encima del nivel de pobreza o mucho más alto, dependiendo del país. En la OCDE nunca se dice cuál debe ser el monto, porque es una decisión soberana de cada país. Lo que sí decimos, es que a la hora de la jubilación debe tenerse un ingreso mínimo. Es fundamental para ganarse la confianza de la población y es necesario que haya un sistema de pensiones que proteja a toda la población.

Todo sistema de capitalización tiene que ser inclusivo. En muchos países miembros de la OCDE se observa el hecho de que sea inclusivo, como se hizo en el caso de Perú.

En el caso de la pandemia, hay una dicotomía, por un sitio se pierde, por otro se gana y viceversa. Si uno usa los ingresos previsionales, se pierde el ingreso de mañana. Se ha hecho uso de los presupuestos generales del Estado para poder sobrellevar estos problemas. La recomendación de la OCDE, en situaciones excepcionales, usar el presupuesto del estado. Eso no quita que en casos específicos de penuria.

Y voy a la última pregunta, la de los préstamos hipotecarios. Obviamente si una persona tiene un préstamo hipotecario y va a perder su techo, va a perder su refugio, tiene que tener acceso. Esos son los casos en los que nosotros decimos, en los casos en los que la ley debe contemplar esos casos. México tenía una ley anterior a la pandemia, que establecía los casos en los que la gente tenía derecho a acceder a sus fondos previsionales. Y cuando llegó la pandemia, la gente retiró parte de sus ahorros o la totalidad de sus ahorros para afrontar. Y México es un país donde no han tenido que hacer uso de los fondos de forma anticipada como en otros países de la OCDE.

De manera que, de forma cualitativa, se encuentra un sustento que respalda la iniciativa de poder hacer uso de los fondos de pensiones. Ahondando en la experiencia citada por el Sr. Antolín, se presenta a continuación un análisis de Fernando Balbuena Campusano³ del BBVA Bancomer de México sobre las hipotecas inversas o hipoteca pensionaria:

Hablar del retiro para muchas personas podría parecer lejano. Hoy México tiene un foco de atención importante en lo que a pensiones se refiere y por

² <https://www.facebook.com/SilviaMontezaAP/posts/359441459527026> (Minuto 29)

³ <https://www.bbva.com/es/la-hipoteca-inversa-en-mexico-como-mecanismo-de-pension/>

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2020-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, que propone la "Ley que crea medidas de reactivación económica respaldada en la autonomía del manejo de los fondos privados de pensiones".

ello, será fundamental en los próximos años desarrollar productos que permitan darle a sectores como el de los adultos mayores una opción para mejorar su calidad de vida y protegerlos.

Fernando Balbuena Campuzano, economista senior de BBVA Research México, explica que de acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda del Inegi, 65% de la población total que se ubica entre los 15 y 64 años de edad, cuenta con una esperanza de vida que podría llegar a los 86 años en 2050, por lo que es necesario contar con productos que sean una alternativa para las personas que no tuvieron un trabajo formal y por ende, no tendrán acceso a una pensión, pero también una opción de mejora para los trabajadores de la economía formal.

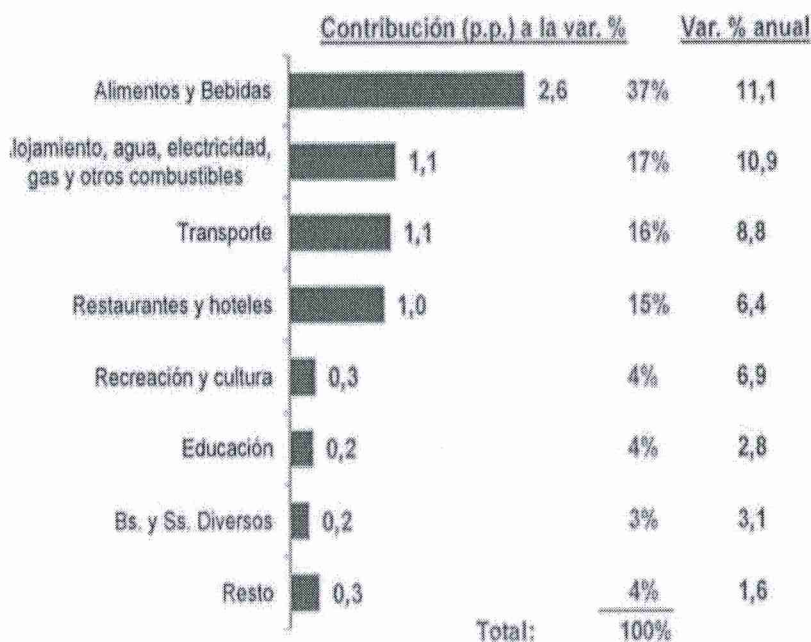
Balbuena destaca que un producto financiero que promete un amplio desarrollo en México es la hipoteca inversa o hipoteca pensionaria, pues tomando en cuenta que la informalidad laboral en el país corresponde al 60% de la Población Económicamente Activa (PEA), "sin duda, los principales beneficiarios serían aquellos trabajadores que no cotizaron en un ningún sistema de seguridad social".

En ese sentido, se rescata de la propuesta el uso de los fondos de la Cuenta Individual de Capitalización para la amortización de créditos hipotecarios, por tratarse de un componente del presupuesto familiar con una alta ponderación, como lo muestra el siguiente cuadro de INEI⁴, donde se muestra la ponderación de los rubros de la canasta básica familiar.

⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTkwMDE=/pdf/PL0163020220405>
pg.7/10

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2020-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, que propone la "Ley que crea medidas de reactivación económica respaldada en la autonomía del manejo de los fondos privados de pensiones".

Inflación de principales productos, marzo de 2022 (contribución en p.p. y var. % 12 meses)



Fuente: INEI.

Proyecto de Ley N°1118/2021-CR

El Análisis Costo Beneficio señala que:

La presente norma no demanda costo al erario nacional, por cuanto nos encontramos regulando u otorgando autorizaciones para que, de manera extraordinaria y facultativa los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones retiren fondos acumulados en sus Cuentas Individuales de Capitalización

La propuesta potencialmente podría beneficiar a los 8'212,743 afiliados que se encuentran en el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones a la fecha, incidiendo que el mayor beneficio será para las personas que no cotizan al sistema en los últimos 3 meses quienes podrían acceder a retirar hasta 4 UIT; ello claro, sin dejar de atender a los demás afiliados que se encuentren cotizando o lo han de manera intermitente con hasta 2 UIT.

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2020-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, que propone la "Ley que crea medidas de reactivación económica respaldada en la autonomía del manejo de los fondos privados de pensiones".

La presente propuesta no tiene impacto ambiental por cuanto regula situaciones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

La propuesta incurre en la misma imprecisión que la anterior, por cuanto no indica los costos económicos al erario nacional, en cuestión de costos de oportunidad y el deterioro de los instrumentos financieros del Estado. Indica como beneficiarios al universo de afiliados de poco más de 8 millones, sin precisar cuántos se encuentran como aportantes activos y cuántos como aportantes inactivos. Por ello no es posible determinar cuánto será el desembolso que deberá hacerse para hacer viable dicha medida.

Respecto a esta iniciativa legislativa, la SBS indica que el desembolso que tendría que hacerse para poder hacer viable esta medida es S/22,011 millones donde S/8,799 millones se destinaría a los ex aportantes y S/13,212 millones a los aportantes activos, que retirarían 4 UITs y 2 UITs respectivamente.

Sincerando el universo de beneficiarios expuesto en la propuesta, el alcance no sería de 8 millones, sino de 50'815,748. De estos 50'815,748, 2'552,695 serían para los más necesitados, por ser quienes no han aportado en los últimos 3 meses o más.

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2020-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, que propone la "Ley que crea medidas de reactivación económica respaldada en la autonomía del manejo de los fondos privados de pensiones".

Rango de edad	A noviembre de 2021		Total
	N° Afiliados Retiros hasta 4 UIT (2)	N° Afiliados Retiros hasta 2 UIT (3)	
<=20	35,818	97,917	133,735
21-30	610,273	991,570	1,601,843
31-40	695,618	960,508	1,656,126
41-50	676,392	771,814	1,448,206
51-60	410,121	335,634	745,755
61-64	57,980	79,939	137,919
>=65	66,493	25,671	92,164
Total	2,552,695	3,263,053	5,815,748
Afiliados que retiran / Total afiliados CIC > 0			98%
Afiliados que retiran / Total afiliados activos			71%

Tabla N° 2: Monto estimado de retiros, según rango de edad (1)
En Millones de soles – A noviembre de 2021

Rango de edad	Monto Retiros hasta 4 UIT (2)	Monto Retiros hasta 2 UIT (3)	Total
<=20	8	44	52
21-30	297	1,404	1,702
31-40	1,473	3,780	5,253
41-50	3,237	4,702	7,939
51-60	3,107	2,483	5,590
61-64	373	622	995
>=65	305	176	481
Total	8,799	13,212	22,011
% Fondo	7%	10%	17%

Notas:

(1) Los meses sin aportes se calculan hasta el devengue de setiembre 2021.

(2) Incluye afiliados activos con CIC>0 con más de 3 meses sin aportes, excluyendo a quienes retiraron hasta el 95.5% de su CIC por jubilación.

(3) Incluye afiliados activos con CIC>0 con menos de 3 meses sin aportes o aportantes, excluyendo a quienes retiraron hasta el 95.5% de su CIC por jubilación.

Proyecto de Ley N°1119

El Análisis Costo Beneficio establece que:

La aprobación de la iniciativa legislativa, no ocasionará gasto alguno al erario nacional, al no tener incidencia en el presupuesto de la República; por el contrario, logrará beneficiar a un aproximado de 3'102,584 afiliados del sistema privado de pensiones.

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2020-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, que propone la "Ley que crea medidas de reactivación económica respaldada en la autonomía del manejo de los fondos privados de pensiones".

Del mismo modo, contribuirá con la reactivación económica de nuestro país al permitirle a los afiliados, contar con liquidez que dinamizarán la economía nacional

De acuerdo con el análisis presentado por la respuesta de opinión de la SBS⁵, la iniciativa legislativa, estaría demandando una devolución de S/27,333 millones para 5'274,764 afiliados, que excluye a los beneficiarios del REJA

**Tabla N° 1: Potenciales beneficiarios de retiros, según rango de edad
A noviembre de 2021**

Rango de edad	N° Afiliados Retiros hasta 4 UIT	Monto Retiros (En S/ MM)
<=20	133,735	52
21-30	1,601,843	1,917
31-40	1,656,126	7,440
41-50	1,395,748	11,320
51-60	370,697	4,990
61-64	87,183	1,257
>=65	29,432	357
Total	5,274,764	27,333
Afiliados que retiran / Total afiliados CIC > 0		89%
Afiliados que retiran / Total afiliados activos		64%

Notas:

(1) Incluye afiliados activos con CIC>0, excluyendo a quienes califican al REJA y excluyendo a quienes retiraron hasta el 95.5% de su CIC por jubilación.

Al respecto, se le hizo la pregunta al Viceministro de Finanzas, sobre una potencial inyección de liquidez a las AFP a través del cumplimiento de los compromisos pendientes que tienen las empresas, no a través de las REPRO, sino a través de un préstamo de Reactiva, con cargo a las garantías que ya se encontraran liberadas⁶ a lo que añadió el Congresista Anderson, si el MEF pudiera acelerar el pago que tiene el Estado con las AFP, ya que existen muchas entidades del Estado que tienen compromisos pendientes lo que daría mayor liquidez y margen de acción para la devolución.

⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTY4NzA=/pdf/RO-Inf-%20Conj-%20N%C2%B0047-2022-SBS1> pg. 7/12

⁶ <https://www.facebook.com/SilviaMontezaAP/posts/359441459527026> (intervención registrada: 1:04:00)

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2020-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, que propone la "Ley que crea medidas de reactivación económica respaldada en la autonomía del manejo de los fondos privados de pensiones".

Proyecto de Ley N°1178/2021-CR

El Análisis Costo Beneficio de la propuesta indica que:

La presente propuesta legislativa beneficiará a más de 1 '041 ,564 trabajadores afiliados al SPP que vieron vulnerados sus derechos constitucionales al pago oportuno de sus aportes previsionales.

De otro lado, la iniciativa legislativa tiene un rol organizativo de la seguridad social, pues permitirá el desarrollo de un procedimiento que coadyuve al cobro de las deudas de aportes previsionales, lo que facilitará el pago de las mismas y a su vez asegurará una pensión digna y acorde a las aportaciones de miles de trabajadores afectados.

Finalmente, la presente iniciativa legislativa en la medida que garantiza el pago de los adeudos previsionales pertenecientes a los trabajadores afiliados a las AFP, permitirá que dichos trabajadores mantengan vigente un seguro de invalidez y sobrevivencia.

Se indica que se tiene una deuda total de S/13,666 millones por parte del sector privado⁷

Tipo de empresa	Empleador	Deuda actualizada en millones de S/ (A)
Micro	3,661	13.82
Pequeña	769	14.10
Mediana y grande	121,753	13,638
Total	126,183	13,666

Cuadro 2^o: Empresas vs. deuda actualizada en MM de soles

Con respecto a este punto, se hizo la consulta a los expertos que participaron de la Sesión Ordinaria de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del miércoles 30 de marzo de 2022, donde se le consultó al Viceministro de Finanzas, la posibilidad de contar con alguna medida que inyecte liquidez a las AFP como parte del cumplimiento de las obligaciones pendientes de las empresas

A lo que respondió que: Por el lado del MEF se están trabajando 3 proyectos de ley el REPRO 3 para que aquellas entidades públicas se puedan poner al día en el ejercicio presupuestario del 2023 y otra de REPRO privada para empresas que no han podido hacer

⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTE3MTQ=/pdf/PL0117820210120> pg.

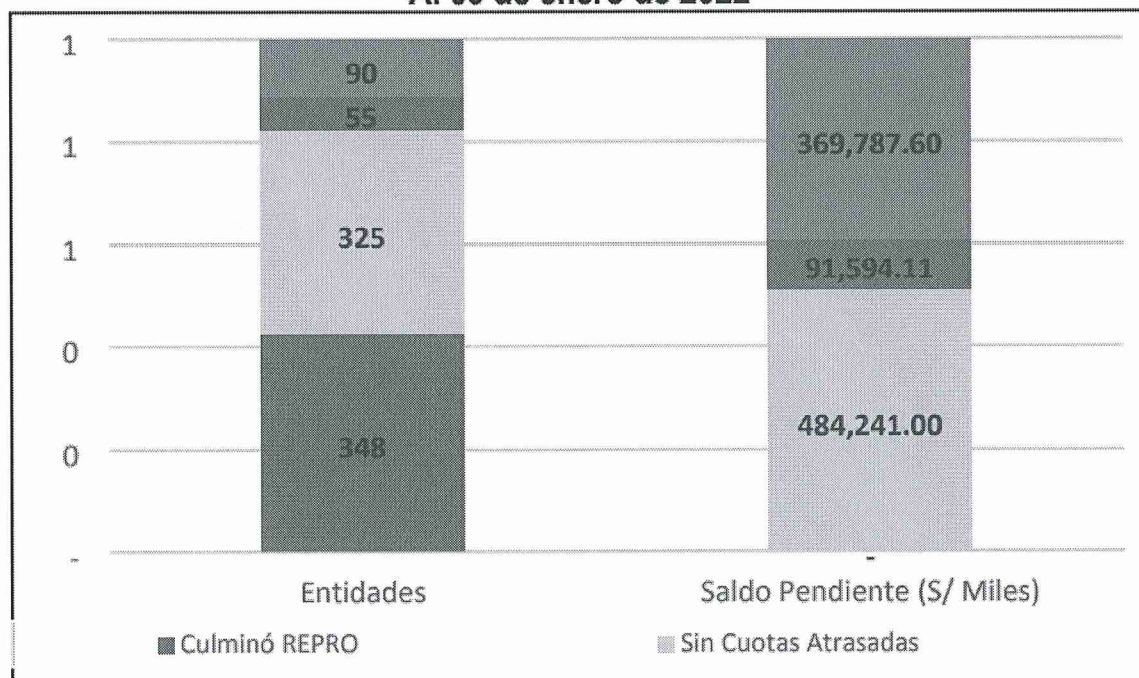
Dictamen recaído en los Proyectos Ley 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2020-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, que propone la “Ley que crea medidas de reactivación económica respaldada en la autonomía del manejo de los fondos privados de pensiones”.

los aportes, va a llevar liquidez al sistema y se va a avanzar en el proceso de protección de los afiliados

Respecto a la iniciativa legislativa, la opinión del MEF no es favorable en el sentido estrictamente procedimental y sobre los canales de recaudación de la deuda. Por otro lado, la opinión de la SBS⁸ es favorable. En ese sentido, y por tratarse de una iniciativa del sector, no se irroga gasto del Estado.

La situación de las REPRO aprobadas anteriormente indican que:

Gráfico 1. Situación REPRO-AFP (DL 1275) y REPRO-AFP II (DU 030-2019)
Al 09 de enero de 2022



La deuda actualizada presentada en el informe de opinión de la SBS indica que:

⁸ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTgxMTA=/pdf/RO-Inf-%20Conj-%20N%C2%B0D056-%202022-SBS1> Pg. 6/7

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2020-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, que propone la “Ley que crea medidas de reactivación económica respaldada en la autonomía del manejo de los fondos privados de pensiones”.

Cuadro 1. Deuda cierta actualizada por interés moratorios y rentabilidad
Octubre 2021
(En millones de soles)

Tipo de empleador	Deuda Nominal	Deuda con intereses moratorios	Deuda con rentabilidad
Deuda del Sector Público	421.91	12,220.62	2,185.12
Gobiernos regionales	152.21	5,857.29	926.77
Municipalidades	210.03	2,632.76	868.88
Otras entidades estatales	59.67	3,730.57	389.47
Deuda del Sector Privado	1,309.21	16,329.7	4,320.38
Total General	1,731.12	28,550.32	6,505.50

Fuente: SBS.

Nota: Incluye deuda acogida el REPRO- AFP vigente.

Proyecto de Ley N°1613/2021-CR

El Análisis Costo Beneficio indica que:

El presente proyecto de ley no irroga gasto público adicional al Estado, la propuesta pretende beneficiar socialmente a los titulares de las Cuentas Individuales de Capitalización en los fondos de pensiones que luego de haber retirado los montos dispuestos por la Ley N° 31192 tienen saldos que, considerando la cantidad no son suficientes para acceder para afrontar la crisis económica que viven sus titulares.

Al respecto no se han recibido opiniones, y no se especifica de forma cuantitativa la cantidad de beneficiarios.

Proyecto de Ley N°1619/2021-CR

El proyecto de ley plantea una serie de medidas para la devolución de:

- 3 UIT para ex aportantes, acotados a los mayores de 40 años con más de tres meses consecutivos sin realizar aportes.
- Posibilitar el endoso del derecho de cobro del 95.5% como valor negociable, realizable a los 65 años por no menos del 94% de los fondos que actualmente se tengan en la CIC
- Faculta a las AFP a permitir el pago de deudas hipotecarias con hasta 75% de los fondos existentes en la CIC
- Propone que se otorguen préstamos para el pago de los aportes pendientes de las empresas del sector privado, con un potencial de devolución de S/13,666 millones. No irroga gasto público, ya que Reactiva Perú cuenta con garantías aprobadas y liberadas tanto por no haberse colocado como por haber sido ya pagadas.

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2020-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, que propone la “Ley que crea medidas de reactivación económica respaldada en la autonomía del manejo de los fondos privados de pensiones”.

La medida se muestra más responsable en cuanto a dar una alternativa de inyección de liquidez a las AFP para poder hacer viables las devoluciones propuestas.

El acotar la devolución a mayores de 40 años que no hayan aportado en los últimos 3 meses consecutivos a más, reduce el desembolso a solo S/7,025 millones, en el caso de devolver 4 UIT. Se estima que el monto a devolver, tratándose de 3 UITs estaría entre los S/5,000 y S/6,000 millones.

Se indica que la medida de permitir a los afiliados en general, a endosar el derecho de cobro del 95.5% de sus pensiones a los 65 años, es una medida que le permitirá a la población atender las necesidades de urgencia, sin necesidad de esperar a la voluntad del Congreso, devolviéndoles el legítimo derecho de decidir qué hacer con su fondo de pensiones.

VII. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

De acuerdo a la nota informativa⁹ del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) emitida el 19 de febrero de 2022, la recuperación que el PBI tuvo el año 2021 (un crecimiento del 13%) se debió al mayor acceso a bienes y servicios y el crecimiento de la autoconstrucción, como se cita a continuación:

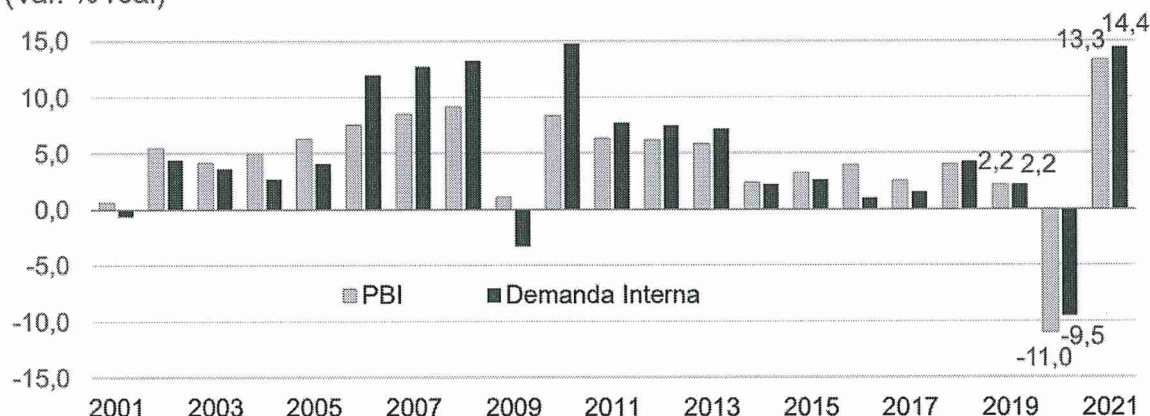
La economía peruana cerró el 2021 con un crecimiento del Producto Bruto Interno (PBI) de 13,3 por ciento respecto al año 2020 y de 0,8 por ciento respecto al 2019. La recuperación se sustentó en la flexibilización de las medidas sanitarias y el avance del proceso de vacunación, factores que permitieron revertir el gran parte del impacto negativo proveniente del cese de actividades no esenciales en 2020.

El restablecimiento en 2021 de los niveles de actividad previos a la crisis (2019) puede ser atribuido en mayor medida a la inversión privada, resultado que se condice con el fuerte incremento de la actividad en el sector construcción. En menor magnitud contribuyeron el consumo público, el consumo privado y la inversión pública. Este avance fue contrarrestado por las exportaciones de servicios, en particular, del turismo receptivo.

⁹ <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Transparencia/Notas-Informativas/2022/nota-informativa-2022-02-19.pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2020-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, que propone la “Ley que crea medidas de reactivación económica respaldada en la autonomía del manejo de los fondos privados de pensiones”.

PBI y demanda interna (Var. % real)



En cuanto a la demanda interna, en 2021 se expandió 14,4 por ciento frente a 2020 y 3,5 por ciento con relación a 2019. Este resultado interanual se explica por la recuperación del consumo privado (11,7 por ciento) y de la inversión privada (37,6 por ciento), **impulsados por la flexibilización de las restricciones sanitarias, el avance de la vacunación, el mayor acceso a bienes y servicios respecto al año pasado, y el incremento de la autoconstrucción.** Sin embargo, el avance de estos indicadores fue atenuado por el deterioro de las expectativas de los agentes económicos durante la segunda mitad de 2021.

El incremento de la inversión pública (23,7 por ciento) también contribuyó positivamente al resultado anual, lo cual se explica por la mayor ejecución de proyectos de Reconstrucción y de otros proyectos de inversión de interés nacional, principalmente durante los tres primeros trimestres del año. En tanto, el consumo público creció 10,7 por ciento por la mayor adquisición de bienes y servicios para enfrentar la pandemia, y por servicios de mantenimiento y conservación de carreteras.

De acuerdo a la Cámara de Comercio de Lima, en su publicación titulada *La economía peruana no crecería lo suficiente el 2022*¹⁰, publicada el 10 de enero de 2022, indica que la proyección de crecimiento del PBI para este año sería de 3.1%, lo que no permitiría reducir la pobreza que afecta al 30.1% de la población. Al respecto se indica que:

El reciente 2021 nos mostró los beneficios del crecimiento económico. La esperada reactivación, estimada en alrededor de

¹⁰ <https://lacamara.pe/economia-peruana-no-creceria-lo-suficiente-el-2022/>

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2020-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, que propone la "Ley que crea medidas de reactivación económica respaldada en la autonomía del manejo de los fondos privados de pensiones".

12,8% luego de la mala performance 2020 en el PBI (-11,1%), permitió incrementar, en un año, la presión tributaria de 13,3% a 16,2% del PBI, reducir el déficit fiscal de 8,9% a 3,1% del PBI e incrementar el empleo formal en 3,5% entre enero y octubre del 2021, además de generar los recursos para financiar programas de transferencias monetarias que han beneficiado a 13,5 millones de personas.

Sin duda, la reducción de la pobreza es la tarea pendiente. Esta llegó al 30,1% de la población en 2020 y para reducirla se necesitará de un crecimiento sostenido, y no de un solo año, para ubicarla al menos en los niveles de prepandemia (20,2%).

Pasada la reactivación económica, el IEDEP proyecta para el 2022 un incremento del PBI de 3,1%, tasa moderada considerando el nivel de pobreza vigente. Como se sabe, las transferencias monetarias solo son medidas para apaciguar, pero están lejos de erradicar la pobreza.

La desaceleración económica es notoria, pues, según información de Bloomberg, las proyecciones de crecimiento económico del Perú para el primer y segundo trimestre del 2022 serían de 2,3% y 2,7%, respectivamente.

PBI por el lado del gasto

Obviando los años 2020 y 2021 por ser atípicos, la población económicamente activa (PEA) se incrementa año a año en alrededor de 300.000 personas, lo que equivale a decir que se necesitan crear poco más de 800 puestos de trabajo diarios para que esta población no quede desempleada. Para esto se necesita una mayor inversión privada que genere empleo formal y estable.

Los periodos de crecimiento económico superior al 5% han sido acompañados de expansiones de la inversión privada a tasas superiores al 7%. Sin embargo, para el 2022 la proyección de inversión privada es de apenas 0,6%, con lo cual se corre el riesgo de un mayor desempleo o incremento del empleo informal.

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2020-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, que propone la "Ley que crea medidas de reactivación económica respaldada en la autonomía del manejo de los fondos privados de pensiones".

PBI POR TIPO DE GASTO

	(Var. % anual)					
	2019	2020	2021 ^{ef}	2022 ^{pr}	21/19 ^{ef}	22/19 ^{pr}
PBI	2,2	-11,1	12,8	3,1	0,3	3,4
Demanda interna	2,1	-9,4	13,7	2,6	3,0	5,7
Consumo privado	3,0	-8,7	11,4	3,5	1,7	5,2
Consumo público	2,2	7,6	10,1	1,8	18,6	20,7
Inversión privada	4,5	-16,5	36,6	0,8	14,1	14,7
Inversión pública	-1,5	-15,5	28,3	5,3	8,5	14,2
Exportaciones	1,6	-20,8	13,3	7,2	-10,3	-3,8
Importaciones	1,2	-15,6	17,1	5,2	-1,2	3,9

^{ef} estimado ^{pr} proyectado

Fuente: INEL, MEF, BCRP, IEDEP

Elaboración: IEDEP

En lo que respecta a la inversión pública se proyecta un crecimiento de 5,3%, tomando en cuenta que el 2022 es un año electoral donde se realizarán elecciones municipales y regionales, lo que incentivará y acelerará la ejecución de obras públicas.

El consumo privado, que equivale a más del 60% del PBI y que durante el 2021 fue impulsado por medidas extraordinarias como los retiros de AFP y la CTS, así como por los bonos entregados a la población en condiciones de vulnerabilidad, ya no contará con dichos beneficios durante el presente año.

El IEDEP proyecta un crecimiento de 3,5% para el 2022, tomando en cuenta que el empleo formal y la masa salarial se vienen recuperando.

En lo que respecta a las exportaciones, la expansión del producto de nuestros principales socios comerciales como EE.UU. y China, sumado a la evolución favorable de los precios internacionales de minerales, llevaría a un crecimiento de las exportaciones de 7,2% durante el presente año.

Vista como una medida de inyección de liquidez a las familias, cuyo consumo constituye el 60% del PBI, la CCL atribuye el crecimiento del consumo a medidas de retiro de la AFP y la CTS, además indica que no se cuenta con estas medidas para el año 2022.

El problema radica en los costos de liquidar los fondos para hacer viable las devoluciones. En ese sentido, la Comisión propone algunas alternativas para no liquidar los fondos.

Alternativas para proporcionar la liquidez para hacer efectiva la devolución

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2020-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, que propone la “Ley que crea medidas de reactivación económica respaldada en la autonomía del manejo de los fondos privados de pensiones”.

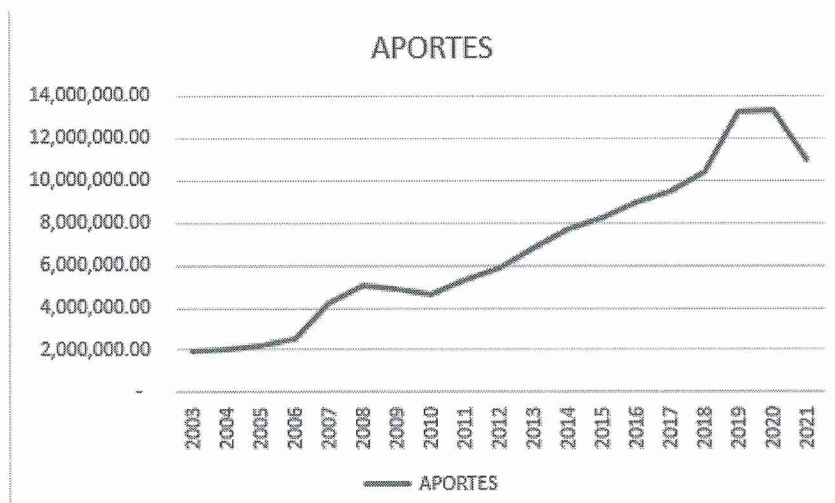
Se han evaluado las siguientes alternativas para que la devolución de los fondos, se realice sin comprometer la estructura actual de los portafolios de inversión que los respaldan:

1. Con cargo a las REPRO para el sector privado (y sector público)

Esta medida no irroga gastos al Estado en cuanto a las REPRO del sector privado, con un potencial de S/13,666 millones pagaderos, de acuerdo con la propuesta del PL N°1178/2021-CR, en cinco años. Como se ha podido ver, en la propuesta de ley, esto daría liquidez en un mediano plazo. Por otro lado, se sabe también que el Estado está trabajando en un programa de REPRO III para entidades estatales, donde el potencial de devolución es de S/17 mil millones. De acuerdo con lo indicado por el Viceministro de Finanzas, el programa REPRO III para entidades estatales estará implementándose con cargo al presupuesto 2023, sería muy oportuno contar con la voluntad política del caso para que la medida pueda proporcionar la liquidez que el sistema de pensiones necesita para hacer viable la devolución.

2. Con cargo a los flujos generados por la recaudación mensual de aportes

El siguiente cuadro, tomado de las estadísticas publicadas en el portal de la SBS¹¹



¹¹ <https://www.sbs.gob.pe/app/stats/estadisticaboletinestadistico.asp?p=31#> (Bono de reconocimiento e ingresos y egresos de los fondos de pensiones)

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2020-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, que propone la "Ley que crea medidas de reactivación económica respaldada en la autonomía del manejo de los fondos privados de pensiones".

AÑO	APORTES	TRASPASOS NETOS	BONO DE RECONOCIMIENTO	PAGO DE BENEFICIOS	TOTAL
2003	1,932,206.40	-	344,308.67	- 318,432.34	1,958,082.73
2004	2,071,841.18	0.00	550,897.23	- 794,534.88	1,828,203.53
2005	2,220,739.91	- 0.12	646,526.58	- 938,181.72	1,929,084.65
2006	2,576,869.63	-	635,038.42	- 1,040,329.97	2,171,578.09
2007	4,195,212.80	0.00	457,466.23	- 914,550.98	3,738,128.05
2008	5,091,080.85	- 0.00	385,167.26	- 866,934.95	4,609,313.17
2009	4,851,376.36	0.00	241,514.09	- 824,276.27	4,268,614.19
2010	4,655,661.55	- 0.00	291,728.80	- 952,533.95	3,994,856.41
2011	5,268,932.67	- 3.73	788,163.79	- 2,049,172.74	4,007,919.98
2012	5,906,570.26	- 1.51	497,821.58	- 1,884,535.49	4,519,854.84
2013	6,818,479.01	- 1.10	470,560.94	- 1,980,103.42	5,308,935.43
2014	7,728,973.38	0.30	448,976.33	- 2,182,689.62	5,995,260.39
2015	8,204,362.43	- 7.83	654,756.11	- 2,727,850.23	6,131,260.49
2016	8,947,208.61	- 12.05	569,622.93	- 3,009,854.37	6,506,965.12
2017	9,468,272.45	- 19.54	688,181.37	- 1,901,599.82	8,254,834.46
2018	10,380,642.01	- 32.29	1,027,135.73	- 1,457,029.79	9,950,715.66
2019	13,229,372.06	- 59.56	880,022.90	- 1,424,296.07	12,685,039.33
2020	13,302,058.85	- 83.50	803,737.57	- 1,485,832.83	12,619,880.08
2021	10,961,967.70	- 119.93	420,833.38	- 1,257,605.61	10,125,075.54

Fuente: SBS

Muestra la recaudación anual por concepto de aportes en los últimos 19 años. Llegando a un total de S/13,302 millones de recaudación en el año 2020. Aunque éstos han presentado una leve predisposición a la baja en los últimos dos años (producto de la pandemia), el promedio de recaudación mensual es de S/920 millones en los últimos 6 años.

De manera que con cargo a la liquidez que genera la recaudación mensual de los aportes, lo propuesto por el Proyecto de Ley N°1119 podría pagarse de forma prorrateada en dos años y medio (asumiendo que el nivel de empleo, y por ende, de aportes se mantiene).

En conclusión:

- Una devolución de hasta 4 UIT para todos los aportantes y ex aportantes, requeriría cerca de S/27 mil millones, los mismos que son viables sin liquidar los fondos teniendo en cuenta que:
 - ✓ Las empresas privadas deben ponerse al corriente con S/13,666 millones
 - ✓ El Estado debe ponerse al corriente con los aportes por S/17,687 millones.
 - ✓ La recaudación anual de aportes del SPP es de S/13,302 millones

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2020-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, que propone la “Ley que crea medidas de reactivación económica respaldada en la autonomía del manejo de los fondos privados de pensiones”.

- Existe un potencial de S/42 mil millones que podrían devolverse en un año, asumiendo que se cumplan los supuestos para que se realice la mitad de estos indicadores, es viable devolver hasta 4 UIT para todos los afiliados al Sistema Privado de Pensiones.

VIII. TEXTO SUSTITUTORIO

A partir del debate en el Pleno de la Comisión, ésta aprueba un texto sustitutorio que plantea la “Ley que crea medidas de reactivación económica respaldadas en la autonomía del manejo de los fondos privados de pensiones”; que recoge como primer artículo, el objeto de la Ley, señalando que se crean medidas de reactivación económica respaldadas en la autonomía del manejo de los fondos privados de pensiones. Y como segundo artículo, el retiro de hasta cuatro Unidades Impositivas Tributarias (UIT), estableciendo que: i) Se faculta a las Administradoras de Fondo de Pensiones (AFP) a devolver el equivalente de hasta cuatro (04) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a todos los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP); ii) Se procederá a calificar el requerimiento, a los treinta (30) días se abonará hasta una (1) UIT y así sucesivamente cada treinta (30) días los restantes UIT; y iii) Se establece que los fondos retirados según lo dispuesto por la presente Ley son intangibles, no pueden ser objeto de descuento, compensación, legal o contractual, embargo, retención, ni afectación por orden judicial.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2020-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, con el siguiente Texto Sustitutorio:

El Congreso de la República,

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA MEDIDAS DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA RESPALDADAS EN LA AUTONOMÍA DEL MANEJO DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES

Artículo 1. Objeto de la Ley

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2020-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, que propone la “Ley que crea medidas de reactivación económica respaldada en la autonomía del manejo de los fondos privados de pensiones”.

La presente Ley tiene por objeto crear medidas de reactivación económica respaldadas en la autonomía del manejo de los fondos privados de pensiones.

Artículo 2. Devolución de hasta cuatro Unidades Impositivas Tributarias (UIT)

2.1 Se faculta a las Administradoras de Fondo de Pensiones (AFP) a devolver el equivalente de hasta cuatro (04) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a todos los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP).

2.2 Presentada la solicitud de retiro a las Administradoras de Fondo de Pensiones (AFP) se procederá a calificar el requerimiento, a los treinta (30) días se abonará hasta una (01) UIT, y así sucesivamente, cada treinta (30) días las restantes UIT.

2.3 Los fondos retirados según lo dispuesto por la presente Ley son intangibles, no pueden ser objeto de descuento, compensación, legal o contractual, embargo, retención, ni afectación por orden judicial.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Sala de la Comisión



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Idaria FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2022 16:37:19-0500

Lima, 12 de abril de 2022

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2020-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, que propone la "Ley que crea medidas de reactivación económica respaldada en la autonomía del manejo de los fondos privados de pensiones".

	Monteza Facho Silvia María Acción Popular	Presidenta	 Firmado digitalmente por: TELLO MONTES Nivardo Edgar FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 12/04/2022 19:19:58-0500
	Tello Montes Nivardo Perú Libre	Vicepresidente	
	Anderson Ramírez Carlos Antonio Podemos Perú	Secretario	
	Acuña Peralta María Grimaneza Alianza Para El Progreso	Titular	
	Barbarán Reyes Rosangella Andrea Fuerza Popular	Titular	 Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 12/04/2022 20:36:24-0500
	Bazán Narro Sigrí Tesoro Juntos por El Perú	Titular	
	Tacuri Valdivia Germán Adolfo Perú Libre	Titular	
	Dávila Atanacio Pasión Neomías Perú Libre	Titular	 Firmado digitalmente por: DÁVILA ATANACIO Pasión Neomías FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 12/04/2022 19:29:16-0500

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2020-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, que propone la “Ley que crea medidas de reactivación económica respaldada en la autonomía del manejo de los fondos privados de pensiones”.

	Herrera Medina Noelia Rossvith Renovación Popular	Titular	 Firmado digitalmente por: LOPEZ UREÑA LICH FREDY FIR 42834886 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 12/04/2022 19:55:01-0500
	Juárez Gallegos Carmen Patricia Fuerza Popular	Titular	
	Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos Martín Fuerza Popular	Titular	
	López Ureña Ilich Fredy Acción Popular	Titular	 Firmado digitalmente por: MONTALVO CUBAS SEGUNDO TORIBIO FIR 16355831 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 12/04/2022 18:19:34-0500
	Luna Gálvez José León Podemos Perú	Titular	
	Montalvo Cubas Segundo Toribio Perú Libre	Titular	
	Montoya Manrique Jorge Carlos Renovación Popular	Titular	 Firmado digitalmente por: HERRERAMED NA Noelia Rossvith FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 12/04/2022 20:53:33-0500
	Morante Figari Jorge Alberto Fuerza Popular	Titular	
	Reyes Cam Abel Augusto Perú Libre	Titular	

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2020-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, que propone la “Ley que crea medidas de reactivación económica respaldada en la autonomía del manejo de los fondos privados de pensiones”.

	Torres Salinas Rosio Alianza para el Progreso	Titular	 Firmado digitalmente por: TORRES SALINAS Rosio FAU 20181748128 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 12/04/2022 20:09:17-0500
	Tudela Gutiérrez Adriana Josefina Avanza País	Titular	
	Alegría García Luis Arturo Fuerza Popular	Accesitario	
	Castillo Rivas Eduardo Enrique Fuerza Popular	Accesitario	
	Cordero Jon Tay María Del Pilar Fuerza Popular	Accesitaria	
	Espinoza Vargas Jhaec Darwin Acción Popular	Accesitario	
	Flores Ruíz Víctor Seferino Fuerza Popular	Accesitario	
	Guerra García Campos Hernando Fuerza Popular	Accesitario	

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2020-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, que propone la “Ley que crea medidas de reactivación económica respaldada en la autonomía del manejo de los fondos privados de pensiones”.

	Jeri Oré José Enrique Somos Perú - Partido Morado	Accesitario	
	Luque Ibarra Ruth Juntos por el Perú	Accesitaria	
	Muñante Barrios Alejandro Renovación Popular	Accesitario	
	Padilla Romero Javier Rommel Renovación Popular	Accesitario	
	Picón Quedo Luis Raúl Alianza para el Progreso	Accesitario	
	Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery Alianza para el Progreso	Accesitaria	
	Vergara Mendoza Elvis Hernán Acción Popular	Accesitario	
	Zea Choquechambi Oscar Perú Libre	Accesitario	

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 12 de abril de 2022 21:50
Para: agonzaless@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: e46a791daf5a88405e49ecd8f676ef12.pdf

[Solicitante]: agonzaless@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Estimado señor Saúl Ramos – Jefe de Mesa de partes Virtual del Congreso de la República Mediante la presente es para saludarle cordialmente y, a su vez, por encargo especial de la Congresista Silva Monteza Facho - Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, adjunto el documento para su numeración y publicación: Dictamen recaído en los Proyectos Ley 929/2021- CR, 1117/2021-CR, 1118/2020-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, que propone la “Ley que crea medidas de reactivación económica respaldada en la autonomía del manejo de los fondos privados de pensiones”. Aprobado en la Octava Sesión Extraordinaria realizada el día de hoy 12 de Abril del Año en curso. Se deja constancia en la Sesión Extraordinaria de hoy 12 de abril del año en curso se aprobó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para Ejecutar lo acordado en la O

[Fecha]: 2022-04-12 21:49:32

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.